

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0293/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0293/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Colón**, con número de folio **220457523000109**, de fecha oficial de recepción el día 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Colón**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Derivado del Plan de Desarrollo Municipal se solicita lo siguiente:*

1. *Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia, en el periodo 2020-2023.*

*Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:*

- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*
- *Recursos asignados para tales fines*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
- *Lineamientos de política*
- *Población objetivo de la estrategia*
- *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagregada por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.*

2. *Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la garantía de los derechos humanos, especialmente los derechos sociales, en el contexto de la pandemia en el periodo 2020-2023.*

*Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:*

- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*



- *Recursos asignados para tales fines*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
- *Lineamientos de política*
- *Población objetivos de la estrategia*
- *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 5 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **17 (diecisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220457523000109, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTMC.0354.2023, de fecha 05 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JG.136.2023, de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado José Nemorio Guevara Ibarra, Jefe de Gabinete.

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente; notificación que se llevó a cabo el día 18 (dieciocho) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio UTMC.0379.2023, suscrito por la C. Itzel Velasco Rincón, Titular de



la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, de fecha 25 (veinticinco) de octubre del mismo año, sin anexos. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**CUARTO.-** En fecha **07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Colón** en fecha oficial de recepción el día **02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Municipios del Estado, como lo es en el presente caso el **Municipio de Colón** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"La información proporcionada es parcial, ya que sólo se comparte el enlace electrónico para consultar el Plan de Desarrollo Municipal. No obstante, la solicitud con número de folio 2205457523000109, de manera explícita refiere que la información requerida deriva del citado Plan de Desarrollo, es decir, aquellas políticas, programas, estrategias, criterios o líneas de acción implementadas para la prevención y/o disminución de la pobreza, así como aquellas ejecutadas para la garantía de los derechos humanos, especialmente los derechos sociales. Asimismo, sobre*



cada una de estas políticas, programas, estrategias y criterios, se solicitó información específica, consistente en: -Indicadores y metas vinculadas a los indicadores – Recursos asignados para tales fines – Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución – Lineamientos de política – Población objetivo de la estrategia – Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras. Por lo cual, la respuesta a la solicitud de información no cumple con lo solicitado, se procede a interponer el recurso de revisión contemplado en el Capítulo Primero, Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de actualizarse el supuesto contemplado en el artículo 141 fracción IV de la citada Ley." (Sic)

S

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), y toda vez que la persona recurrente se dolió por la respuesta incompleta, esta Comisión tuvo a bien revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando que la respuesta se notificó el día 05 (cinco) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

U

De la **respuesta** del sujeto obligado otorgada a través del oficio JG.136.2023, de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado José Nemorio Guevara Ibarra, Jefe de Gabinete del Municipio de Colón, se transcribe lo siguiente:

Z

"...hago de su conocimiento que puede consultar y/o descargar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el portal oficial del Municipio, [www.colon.gob.mx](http://www.colon.gob.mx); referente a lo solicitado, es importante hacer de su conocimiento que esta jefatura a mi cargo, no es de su competencia la generación de la información solicitada." (Sic)

O

En el informe justificado el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia refiere lo siguiente:

C

"Se informa que en el año 2020 se realizaron las publicaciones en gacetas de diversos programas en el contexto de la pandemia, mismas que se describen a continuación:

A

GACETA NÚMERO 32, CON FECHA 31 DE ENERO DE 2020 PAG. 35-41, Programa para el Plan de Trabajo de Municipio Saludable.	<a href="https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2032%20%20TOMO%20I%2031%20DE%20ENERO%20DE%202020.pdf">https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2032%20%20TOMO%20I%2031%20DE%20ENERO%20DE%202020.pdf</a>
GACETA 37, FECHA 31 DE MARZO 2020. PAG. 1-12. Programa de apoyo económico "Unidos Protegemos Colón"	<a href="https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2037%20%20TOMO%20I%2031%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf">https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2037%20%20TOMO%20I%2031%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf</a>



GACETA 37. FECHA 31 DE MARZO 2020. PAG. 13-22. Apoyos económicos en especie "Unidos Protegemos Colón"	<a href="https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2037%20%20TOMO%20I%2031%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf">https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2037%20%20TOMO%20I%2031%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf</a>
GACETA 55. TOMO II. FECHA 31 DE DICIEMBRE 2020. PAG. 72-80 "Acción y fortalecimiento Social"	<a href="https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2055%20%20TOMO%20II%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf">https://www.colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/1/Gacetas%20municipales/GACETAS%202020/GACETA%20NO.%2055%20%20TOMO%20II%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf</a>

Es importante mencionar que en los años 2021, 2022 y 2023 no se generaron estrategias, criterios, políticas o líneas de acción para la **pobreza en el contexto de la pandemia**, por lo que en términos del artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro no se entrega información de estos periodos, sin embargo en el Plan Municipal de Desarrollo que fue el que se entregó en la respuesta con número de oficio JG.136.2023, firmado por el Jefe de Gabinete, se contempla el **eje 2: desarrollo humano integral**, que comprende la implantación de programas que contribuyan a erradicar las desigualdades sociales y económicas que padecen diversos segmentos de la población del Municipio, es importante mencionar que los resultados de los trabajos del eje citado puede ser consultado en los informes de gobierno publicación en la página de internet oficial del municipio de Colón, <https://www.colon.gob.mx/Tinformesdegobierno.php...>" (Sic) -----

De lo anterior, esta Comisión determina que, en relación a la información solicitada y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en sus dos momentos procesales: -----

En la **respuesta inicial**, el Jefe de Gabinete del Municipio de Colón proporciona un enlace señalando que la información puede ser consultada y/o descargada, sin embargo, dicho enlace dirige a la página inicial del Municipio de Colón, siendo esta una respuesta en la cual no se tomaron las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información para la persona recurrente. -----

Ahora bien, en el **informe justificado** el sujeto obligado mediante la Unidad de Transparencia del Municipio, proporcionó 04 (cuatro) enlaces para consulta de publicación en gacetas de los programas en el contexto de la pandemia realizados por el Municipio de Colón durante el año 2020 (dos mil veinte), de los cuales esta Comisión tuvo a bien revisarlos y efectivamente se tuvo por proporcionada la información emitida por el sujeto obligado durante el año en mención. No obstante, por lo que se ve a los años 2021 (dos mil veintiuno) al 2023 (dos mil veintitrés) indica no haberse generado estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción para la pobreza en el contexto de la pandemia, fundando su respuesta conforme al artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

...II. No obre en algún documento;..." (Sic)

Ahora bien, por lo que ve al **punto 2 de la solicitud de información**, el sujeto obligado informa que en el Plan Municipal de Desarrollo referido en la respuesta inicial proporcionada mediante el oficio JG.136.2023 el Jefe de Gabinete del Municipio, se contempla "*el eje 2: desarrollo humano integral, que comprende la implantación de programas que contribuyan a erradicar las desigualdades, sociales y económicas que padecen diversos segmentos de la población del Municipio, es importante mencionar que los resultados de los trabajos del eje citado puede ser consultado en los informes de gobierno publicados en la página de internet oficial del municipio de Colón,*

<https://www.colon.gob.mx/Tinformesdegobierno.php...>" (Sic), del cual efectivamente se encuentra publicado en su portal dos informes de gobierno y se proporciona la información solicitada por la persona recurrente.

Por lo anterior, se tiene al sujeto obligado otorgando la información, fundando y motivando adecuadamente, siendo claro y preciso, actuando conforme al artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>1</sup>

En consecuencia, el sujeto obligado abunda en la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin materia al presente recurso de revisión al brindar respuesta clara y precisa a través del informe justificado, de conformidad con el artículo 154, fracción III<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

## RESOLUTIVOS

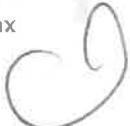
**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Colón**.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 14, 15, 45, 46, 66, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información siguiente: -

<sup>1</sup> Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

<sup>2</sup> "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"



"Derivado del Plan de Desarrollo Municipal se solicita lo siguiente:

1. *Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia, en el periodo 2020-2023.*

*Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:*

- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*
- *Recursos asignados para tales fines*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
- *Lineamientos de política*
- *Población objetivo de la estrategia*
- *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.*

2. *Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la garantía de los derechos humanos, especialmente los derechos sociales, en el contexto de la pandemia en el periodo 2020-2023.*

*Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:*

- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*
- *Recursos asignados para tales fines*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
- *Lineamientos de política*
- *Población objetivos de la estrategia*
- *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagredad por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras." (Sic)*

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**



S  
E  
N  
Z  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE DICIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.

LGR/DLN

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente*

RDAA/0293/2023/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)